



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2183/2017-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
E INCORPORA CONTROLAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LAS
PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y
COLECTAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL"

**COMISIÓN COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

DICTAMEN / 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto Ley 2183/2017- PE**, presentado por el señor congresista **Octavio Salazar Miranda**, de conformidad con el artículo 105 y 107 de la Constitución Política del Perú. El proyecto propone "**Ley que modifica el Decreto Legislativo 1266 "Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior" e incorpora la fiscalización de promociones comerciales.**"

En la **Décimo Séptima** Sesión Ordinaria de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada el **dos de abril del 2018**, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: **Richard Arce Cáceres (NP); Elard Melgar Valdez (FP); Marco Miyashiro Arashiro (FP); Octavio Salazar Miranda (FP); Luz Salgado Rubianes (FP); César Segura Izquierdo (FP); Juan Sheput Moore (PPK); Carlos Tubino Arias Schreiber (FP); Francisco Villavicencio Cárdenas (FP); y, Javier Velásquez Quesquén (CPA).**

Con la Licencia de los señores congresistas: **Lourdes Alcorta Suero (FP); Edmundo Del Águila Herrera (AP); Edwin Donayre Gotzch (APP); y, Guido Lombardi Elías (PPK).**

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2183/2017-CR**, ingresó a trámite documentario el 29 de noviembre de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la **Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas** el 06 de diciembre de 2017; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como primera Comisión Dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó las siguientes opiniones técnicas:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2183/2017-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA “LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
E INCORPORA CONTROLAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LAS
PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y
COLECTAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL”**

Mediante oficio N° 595 - 2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 07 de diciembre del 2017, recibida el 11 de diciembre del mismo año, y reiterado mediante oficio N° 978-2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 14 de marzo del 2018, recibida en el mismo día mes y año, dirigidos a la señora Mercedes Aráoz Fernández, en su calidad de Presidenta del Consejo de Ministros. A la fecha no se ha recibido opinión.

- **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante oficio N° 597- 2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 07 de diciembre del 2017, recibida el 11 de diciembre del mismo año, y reiterado mediante oficio N° 976 -2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 14 de marzo del 2018, recibida en el mismo día mes y año, dirigidos a la señora Claudia Cooper Fort, en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas. A la fecha no se ha recibido opinión.

- **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 596 2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 07 de diciembre del 2017, recibida el 12 de diciembre del mismo año, siendo Ministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias y reiterado mediante oficio N° 977-2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 14 de marzo del 2018, recibida el 15 de marzo del mismo año, dirigidos a la señor Vicente Romero Fernández, en su calidad de del Ministerio del Interior. A la fecha no se ha recibido opinión.

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

Mediante oficio N° 598 - 2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 07 de diciembre del 2017, recibida el 13 de diciembre del mismo año, y reiterado mediante oficio N° 975 -2017-2018-CDNOIDALCD-CR de fecha 14 de marzo del 2018, dirigidos a la señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, en su calidad de Presidente de INDECOPI. A la fecha no se ha recibido opinión.

1.3 Opinión e información recibidas

Como hemos señalado no se han recibido las opiniones solicitadas a las autoridades competentes con la materia de la iniciativa legislativa; sin embargo se han recibido opiniones oficiosas de las siguientes instituciones:

- **Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERÚ)**

Mediante carta 133-2017/GG/COMEXPERU, recibida por la Comisión el 14 de diciembre del 2017, firmada por la Gerente General Jessica Luna Cárdenas de

la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, quien presenta sus observaciones y desacuerdo con la propuesta legislativa.

- **Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior**

Mediante el oficio 019-2017-SITRAGI, recibido por la Comisión el 11 de diciembre del 2017, firmado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de Gobierno Interior señora Nancy I. Luyo Risso; expresan sus argumentos a favor de la presente iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa bajo análisis propone modificar el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; con la finalidad de supervisar, controlar y fiscalizar las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional.

La propuesta legislativa en su exposición de motivos señala que la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, eliminó el control de las Promociones Comerciales. Asimismo, el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ratificó la eliminación de las funciones de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de las **promociones comerciales**, realizando las empresas sorteos sin control de la Dirección General de Gobierno Interior; situación que pretende corregir con la propuesta legislativa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo 004-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Antecedentes normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

- **Decreto Legislativo 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.** Esta norma comienza limitando las funciones del ONAGI.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1140

Modifíquese el numeral 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

La ONAGI tiene las siguientes funciones:

(...)

*5) **Autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional;***

(...).”

- **Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;** finalmente elimina la Oficina Nacional de Gobierno Interior que había sido utilizada para fines proselitistas por el Gobierno de Ollanta Humala. Así mismo en el numeral 14 del artículo 5 precisa que el Ministerio del Interior dentro de sus funciones específicas, tiene: **“Garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas”¹.**

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

*ÚNICA.- Deróguense las siguientes normas: **Deróguense los Decretos Legislativos N° 1135 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior así como sus modificatorias y ampliatorias; así como toda otra disposición que se oponga a la presente Ley².***

Como vemos al desaparecer la ONAGI el Ministerio del Interior debía asumir las funciones de esta institución pero estas queda muy escuetamente mencionadas en la ley como lo hemos señalado.

¹ Decreto Legislativo 1266, numeral 14 del artículo 5.

² Las negritas son nuestras para demostrar la derogatoria de la norma que establecía la ONAGI y sus funciones.

4.2. Análisis de la propuesta.

La comisión considera que si bien la exposición de motivos del proyecto bajo estudio justifica históricamente la función del Ministerio del Interior en las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional; es necesario para nuestro análisis presentar un cuadro comparativo de las normas vigentes y la propuesta:

DECRETO LEGISLATIVO 1266	Decreto Supremo 004-2017-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior	PROPUESTA LEGISLATIVA EN ESTUDIO
<p>Artículo 5.</p> <p>El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:</p> <p>5.1. Funciones rectoras:</p> <p>(...)</p> <p>5.2. Funciones específicas:</p> <p>(...)</p> <p>14) Garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas;</p>	<p>Artículo 89.- Funciones de la Dirección General de Gobierno Interior</p> <p>La Dirección General de Gobierno Interior tiene las funciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>5) Fiscalizar, imponer sanciones y ejecutar la cobranza coactiva por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas respecto de garantías inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas; así como, sancionar la infracción de los procedimientos administrativos o resoluciones que emita;</p> <p>(...)</p> <p>11) Recibir, inventariar, custodiar y conservar los premios no reclamados puestos a disposición de la Dirección General de Gobierno Interior;</p> <p>12) Adjudicar los premios no reclamados, para fines sociales;</p> <p>(...)</p> <p>14) Verificar y evaluar las rendiciones de cuentas de las rifas con fines sociales a nivel nacional presentadas por los solicitantes;</p>	<p>PROPONE MODIFICAR.</p> <p>Artículo 5. Funciones</p> <p>El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:</p> <p>5.1. Funciones rectoras</p> <p>(...)</p> <p>5.2. Funciones específicas</p> <p>(...)</p> <p>14. <i>Supervisar, controlar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional. El control concurrente lo realiza a través del personal de carrera que presta servicios en la Dirección General de Gobierno Interior.</i></p> <p>14.1 <i>Los premios no reclamados son adjudicados estrictamente a las beneficencias públicas y entidades públicas de carácter benéfico y/o asistencial previa evaluación de sus requerimientos, controlándose el destino de los premios otorgados.</i></p> <p>14.2 <i>La Dirección General de Gobierno Interior tendrá un registro público actualizado de los premios no reclamados y los destinos, que se registrará por la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.</i></p>

Como ya lo ha mencionado en el análisis de la parte normativa el decreto legislativo es muy genérico: "**Garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas**"; sin embargo el reglamento de la norma desarrolla la función tratando incluso de cubrir los vacíos de la norma sobre todo en lo referido a la adjudicación, conservación y custodia de los premios no reclamados, temas que consideramos deben ser detallados a nivel de ley para evitar que se tergiverse la función como paso en la ex ONAGI.

La Comisión considera necesario analizar en qué consistirán las funciones a establecerse en la Ley:

La supervisión³, constituirá la verificación del evento de acuerdo a las bases establecidas por los organizadores para el otorgamiento de los premios dentro del plazo y con las características que se han promocionado.

La Fiscalización⁴, constituirá en el análisis del proceso de los sorteos o promociones para evitar que estos sean fraudulentos o direccionados; así mismo que se garantice la difusión de los resultados, la fiscalización concluye con un informe que de encontrar las situaciones descritas iniciará un proceso sancionador para determinar y delimitar responsabilidades personales o institucionales.

El control, de acuerdo a nuestra real Academia de la lengua Española este verbo es el más amplio e involucra a los dos ya mencionados veamos:

"Del fr. contrôle.

1. m. *Comprobación, inspección, fiscalización, intervención.*
2. m. *Dominio, mando, preponderancia.*
3. m. *Oficina, despacho, dependencia, etc., donde se controla.*
4. m. **puesto de control.**
5. m. *Regulación, manual o automática, sobre un sistema.*
6. m. **testigo** (// muestra).
7. m. *Mando o dispositivo de regulación.*
8. m. *Tablero o panel donde se encuentran los mandos. U. m. en pl.*
9. m. *Examen parcial para comprobar la marcha de los alumnos*⁵.

³ supervisar.

De *super-* y *visar*.

1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros
<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=supervisar>

⁴ fiscalizar.

1. tr. Hacer el oficio de fiscal.
2. tr. Criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien
<http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HzaPKXu>

⁵ <http://dle.rae.es/?id=AeYZ09V>

La Comisión considera que el verbo controlar debería ser el inicial por ser el género que involucra a todas las acciones necesarias para cumplir con la función encomendada.

Así mismo la Comisión considera que nuestra Constitución Política del Estado de 1993 establece claramente en los artículos 58 a 64 que la iniciativa privada es libre y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria siempre y cuando no sean lesivas a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública; por ende el Estado realiza el Control, supervisión y fiscalización; ergo, para el caso que nos ocupa no requiere de una autorización previa para que las empresas propongan promociones comerciales. Debemos referir que en los países vecinos como Chile, Colombia y México tampoco existe un sistema de autorización previa de las promociones comerciales⁶.

Otra de las preocupaciones de la Comisión es que el antiguo ONAGI, impuso multas y tarifas para el control y supervisión sin aplicar los principios de proporcionalidad y racionalidad así mismo las tasas sobrepasaban los costos de los servicios; para entender clara este tema, veamos:

- La tasa se define como *“aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.”* Al respecto, en la doctrina, *Giuliani Fonrouge* señala que la tasa es *“la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado en virtud de la ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado”*.⁸ Asimismo, *Pérez de Ayala* define la tasa como *“un tributo que se establece expresamente por ley a favor del Estado u otro ente público y exigible cuando se presta efectivamente un determinado servicio en forma individual, siendo el prestatario el obligado al pago del Tributo”*.⁹ En ese sentido, la tasa es la contraprestación en dinero que establece el Estado, mediante una norma, con carácter obligatorio, destinada a personas naturales o jurídicas que, de manera directa e individual, reciben la prestación de un servicio inherente al Estado y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios.¹⁰ Es así que son exacciones destinadas a cubrir los gastos de la administración pública en sentido estricto, es decir, de aquellas *“instituciones y funcionarios públicos que existen y actúan en beneficio de la comunidad para la directa realización de un fin propio del Estado.”*¹¹

⁶ Carta 133-2017/GG/COMEXPERU

⁷ BLANCO RAMOS, Ignacio. Derecho Tributario. Barcelona. Editorial Ariel. 1979. p. 117.

⁸ GIULIANI FONROUGE, Carlos M. Derecho Financiero. Volumen I. Sexta Edición. Buenos Aires. Ediciones Depalma. 1997. p. 1065

⁹ JORDÁN VILLEDA, Nidia Victoria. Interpretación constitucional de la naturaleza de las tasas. Tesis. Universidad Rafael Landívar. Guatemala de la Asunción. 2013.

¹⁰ *Ibid.* p. 54

¹¹ *Ibid.* p. 54

- En la tasa el cobro debe hacerse con equidad, lo cual significa que no debe exceder el costo del servicio.¹² Al respecto, *Margaín Manautou* establece que la tasa sirve para para cubrir servicios públicos particulares divisibles y que debe ser equivalente a la cuota que cubra el coste del servicio.¹³ Por lo tanto, en la doctrina, se reconoce que son características de las tasas las siguientes¹⁴:

- a) Se crean mediante ley (principio de legalidad);
- b) Son de carácter público, en tanto son exigidas por el Estado;
- c) Su cumplimiento es obligatorio, es decir no está sujeto a la voluntad del sujeto pasivo (coactividad);
- d) El hecho imponible consiste en la prestación individualizada de un servicio público;
- e) Son prestaciones pecuniarias; y,
- f) Tienen como finalidad cubrir los gastos del servicio que se presta.

- En el Perú, el artículo 74 de la Constitución establece lo siguiente:

“Artículo 74. *Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

(...)

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.” (el resaltado es nuestro)

- Por su parte, el Código Tributario, en la Norma II del Título Preliminar, establece que:

“NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

¹² *Ibíd.* p. 55

¹³ *Ibíd.* p. 55

¹⁴ *Ibíd.* p. 56

- a) *Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.*
- b) *Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.*
- c) ***Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.***

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
- 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*
- 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización*

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.” (el resaltado es nuestro)

Por lo tanto, la Comisión considera viable la propuesta, pero con un texto sustitutorio fundamentalmente para agregar el tema de establecer un costo de los servicios de acuerdo los principios constitucionales de proporcionalidad, racionalidad¹⁵ y equidad; así mismo, se reestructura la organización de los verbos a utilizarse y se precisa el objeto de la ley, por ende corresponde un nuevo título acorde con las normas establecidas en el Manual e Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva del 2012-2013.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas

¹⁵ Sentencias del Tribunal Constitucional Exps. 02041-2007-PA/TC y 0053-2004-PI/TC



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2183/2017-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
E INCORPORA CONTROLAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LAS
PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y
COLECTAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL"**

variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta el gasto público debido a que utiliza el presupuesto del propio del Ministerio del Interior es decir el recurso humano que se tenía en la ex ONAGI y que actualmente viene laborando en la Dirección General de Gobierno Interior, personal que cuenta con experiencia de muchos años en el control de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional.

El beneficio de la presente ley es evitar que las promociones comerciales o rifas no se cumplan adecuadamente, defrauden a los ciudadanos, teniendo en cuenta la función del Estado es velar por el orden Público y la buena fe en las transacciones comerciales; máxime si no existe actualmente otra entidad del Estado distinta encargada de atender el objeto de la propuesta legislativa. Dejamos establecido que no se vulnera el principio de simplificación administrativa ya que no se requiere autorización previa, pero no se puede renunciar al rol del control del Estado.

VI. DEBATE EN LA COMISIÓN

En el debate realizado en la **Décimo Séptima** Sesión Ordinaria de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas se recibió los aportes de los señores congresistas **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **Luz Salgado Rubianes** (FP), con quienes se concordó un texto sustitutorio que recoja la necesidad de que se presenten por parte de los organizadores de las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional una declaración jurada ante la Dirección General de Gobierno Interior; sin que esto signifique la necesidad de una autorización; así mismo se plantea la necesidad de que el reglamento establezca el monto mínimo requerido para presentar la declaración jurada. Finalmente se propone que se debe imponer sanciones y ejecutar la cobranza coactiva por el incumplimiento de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas; así como, sancionar la infracción de no presentar declaración jurada.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR E INCORPORA CONTROLAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LAS**

**PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y COLECTAS
PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR E INCORPORA CONTROLAR,
SUPERVISAR Y FISCALIZAR LAS PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON
FINES SOCIALES Y COLECTAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; con la finalidad de controlar, supervisar y fiscalizar las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Modifíquese el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

“Artículo 5. Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras

(...)

5.2. Funciones específicas

(...)

- 14. Registrar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional; las cuales son puestas de conocimiento de manera previa y obligatoria por los organizadores, mediante declaración jurada presentada a la Dirección General de Gobierno Interior. El reglamento establece el monto mínimo requerido para presentar la declaración jurada. El control concurrente se realiza a través del personal de que presta servicios en la Dirección General de Gobierno Interior;**

14.1. Imponer sanciones y ejecutar la cobranza coactiva por el incumplimiento de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas; así como, sancionar la infracción de no presentar declaración jurada.

14.2. Adjudicar los premios no reclamados exclusivamente a las beneficencias públicas, instituciones educativas públicas y entidades públicas de carácter benéfico y/o asistencial, previa evaluación de sus requerimientos, controlándose el destino de los premios otorgados.

14.3. Establecer y mantener actualizado el registro público de los premios no reclamados y los destinos, lo cual está a cargo de la Dirección General de Gobierno Interior, rigiéndose por la Ley 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.

14.4. Establecer los costos y multas que como producto de estas funciones se determinan, aplicando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad (no debe exceder el costo del servicio).

15. (...)


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

Única. Reglamentación









El Ministerio del Interior reglamenta la presente ley en el plazo máximo de sesenta días hábiles de publicada la presente norma.










**Dese cuenta.
Sala de sesiones.**

Lima, abril de 2018.

MESA DIRECTIVA	
	<p>1. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER PRESIDENTE</p> <p>Célula Parlamentaria Aprista</p>

	<p>2. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS SECRETARIO Fuerza Popular</p>	
MIEMBROS TITULARES		
	<p>3. ALCORTA SUERO, LOURDES Fuerza Popular</p>	<p><i>Licencia</i></p>
	<p>4. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú</p>	
	<p>5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p>	<p><i>Licencia</i></p>
	<p>6. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para el Progreso</p>	<p><i>Licencia</i></p>
	<p>7. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por el Cambio</p>	<p><i>Licencia</i></p>
	<p>8. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p>	
	<p>9. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular</p>	




	<p>10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p> <p>..... ✓</p>
	<p>11. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular</p> <p>..... ✓</p>
	<p>12. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>..... ✓</p>
	<p>13. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Kambio</p> <p>..... ✓</p>
	<p>14. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular</p> <p>..... ✓</p>
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	<p>1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p>4. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>8. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>9. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>10. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>12. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2183/2017-CR,
CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
E INCORPORA CONTROLAR, SUPERVISAR Y FISCALIZAR LAS
PROMOCIONES COMERCIALES, RIFAS CON FINES SOCIALES Y
COLECTAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL"**

	<p>13. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>